

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00120-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas reasume el mandato conferido por la actora (c. digital 16).

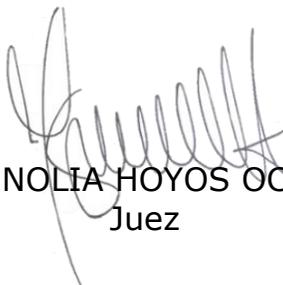
No se tiene en cuenta la notificación personal al demandado (c. digitales 10 y 11), en razón a que no se acreditaron las evidencias de que trataba el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y no se aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del CGP se admite la reforma a la demanda allegada por la apoderada actora (c. digital 17).

Acredite la demandante la notificación al pasivo del auto admisorio y de este proveído, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 *ibídem*). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese la apoderada demandante a lo resuelto en esta providencia respecto de la petición de impulso procesal (c. digitales 14 y 19).

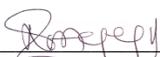
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 FECHA 08-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria